



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de abril de 1991.-

Visto el expediente S. 1.407/89, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social s/ necesidad de prórroga para dictar sentencia", y

CONSIDERANDO:

1°) Que, por resolución n° 740 de fecha 26 de junio de 1990, -ampliatoria de la N° 650/89- esta Corte concedió a la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social, una prórroga de 180 días de los plazos para dictar sentencia en los expedientes sometidos a su decisión (ver fs.28 y 35),

2°) Que por los fundamentos vertidos en el oficio de fs. 40, el señor Presidente de ese tribunal de grado superior solicita la ampliación de la prórroga otorgada, por otros 180 días.

3°) Que, teniendo en cuenta las particularidades del caso, corresponde acceder al requerimiento, en ejercicio de las facultades conferidas a la Corte Suprema por el art. 167 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, SE RESUELVE:

Conceder a la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social una ampliación de 180 días con relación a la prórroga otorgada por resolución n° 704/90, en los plazos para dictar sentencia en los expedientes que se encuentran sometidos a su decisión.

Regístrese, hágase saber y archívese.

  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION  
AGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION  
RODOLFO C. BARRA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION  
EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION  
JULIO S. NAZARENO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION